



*Gobierno de Puerto Rico*  
*Centro de Recaudación de Ingresos Municipales*

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010-05**

**ASUNTO: TRÁMITES RELACIONADOS CON LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS (AMNISTÍA) APROBADA PARA LA ELIMINACIÓN DE INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE**

**I. Exposición de Motivos**

La Ley Núm. 71 del 2 de julio de 2010 estableció un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Esta Ley concede la condonación del 100% de los intereses, recargos y penalidades por concepto de deuda mueble e inmueble.

**II. Determinación**

ms  
El beneficio provisto por la Ley Núm. 71 del 2 de julio de 2010, tendrá una vigencia de 120 días, contados desde el 16 de agosto de 2010 hasta el 13 de diciembre de 2010. Para deudas por concepto de propiedad inmueble, este beneficio solo estará disponible para los años contributivos 2008-2009 y años anteriores. Para deudas sobre propiedad mueble, el beneficio aplicará a las planillas correspondientes al año 2008, radicadas en el año 2009 y planillas radicadas para años anteriores.

**III. Requisitos**

1. El contribuyente deberá proveer al CRIM los siguientes documentos:
  - a. Certificación de no deuda de la Contribución Especial sobre la Propiedad pagadera al Departamento de Hacienda correspondiente al año contributivo 2009-10.
  - b. Factura de agua o luz (original y una copia), que no tengan más de dos (2) meses de expedidas, donde contenga la dirección postal de la propiedad que ostente el beneficio provisto por esta orden.

2. El contribuyente tendrá derecho a acogerse a lo dispuesto en esta Ley mediante la radicación de una solicitud debidamente juramentada ante el Representante o Funcionario Autorizado del CRIM, formulario BC-70.
3. El contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble correspondiente al año 2009-10 y el primer semestre del año contributivo 2010-2011, como requisito previo para poder acogerse al beneficio del plan de incentivos (amnistía).
4. El contribuyente deberá haber radicado y pagado en su totalidad la contribución sobre la propiedad mueble correspondiente a la planilla del año 2009, como requisito previo para poder acogerse al beneficio del plan de incentivos (amnistía).

#### IV. Otras Disposiciones

- pos
1. En caso de que un contribuyente no haya radicado las planillas de contribución sobre la propiedad mueble anteriormente, éste tendrá que radicar dichas planillas y pagar el principal.
  2. En caso de que un contribuyente tenga deuda de propiedad mueble, pero haya omitido radicar alguna planilla anterior, tendrá que radicar la planilla omitida y pagar el principal.
  3. Las planillas de propiedad mueble pagadas dentro del plan de incentivos (amnistía) no podrán ser enmendadas luego de haberse realizado el pago.
  4. Aquellas deudas que correspondan a Cuentas Vendidas, podrán acogerse al beneficio del plan de incentivos (amnistía), al pagar el 100% del principal vendido. A estas cuentas se le relevará del pago de intereses acumulados con posterioridad a la fecha de venta de dichas deudas.
  5. Cuando la certificación de deuda del contribuyente contenga años que no estén cubiertos por la amnistía, así como años cubiertos por la misma, y éste desee acogerse al beneficio, deberá pagar por separado ambos años. La deuda por los años no cubiertos por el plan de incentivos (amnistía) deberá ser pagada por separado, incluyendo los intereses, recargos y penalidades. Luego, en otra

- transacción, podrá pagar el principal para los años cubiertos por el plan de incentivos (amnistía).
6. En aquellos casos de propiedad mueble, donde se haya revocado alguna exoneración contributiva reclamada por el contribuyente, por existir una deuda anterior, podrá pagar el principal de la deuda para aquellos años donde no correspondía la exoneración contributiva y se le aplicará la exoneración a los años correspondientes.
  7. No se aceptarán pagos parciales y planes de pagos para acogerse al plan de incentivos (amnistía).
  8. Aquellos contribuyentes que, antes de la vigencia de esta Orden, tengan un plan de pago en el CRIM, podrán acogerse al plan de incentivos (amnistía). Para ello tendrán que pagar la porción adeudada del principal.
  9. Los contribuyentes no podrán objetar deudas viejas durante la vigencia del plan de incentivos (amnistía), excepto objeciones por pagos no aplicados.
  10. Aquellos contribuyentes que, antes de la vigencia de esta Orden, tengan objetada alguna deuda mediante hoja de servicio podrán acogerse al plan de incentivos (amnistía) al proveer copia de la hoja de servicio y la radicación de la solicitud debidamente juramentada, donde se indique los años objetados. En estos casos, los contribuyentes tendrán 30 días luego de resuelto su caso, para poder pagar el principal de la deuda objetada. Los 30 días comenzarán a contar a partir de la fecha de la notificación por correo.
  11. El pago deberá ser mediante cheque certificado, cheque de gerente, giro postal o bancario, tarjetas de créditos, ATH o efectivo.
  12. La solicitud y los pagos solo podrán realizarse en la Oficina Central del CRIM o en sus Oficinas Regionales. No se podrán realizar pagos, con respecto a los beneficios del plan de incentivos (amnistía), por teléfono, correo, instituciones bancarias, oficinas municipales o "internet".
  13. Cualquier persona que ostente representar a algún contribuyente, deberá proveer una carta autorizada e identificación con foto del contribuyente.

14. Los pagos realizados bajo los beneficios provistos en esta Ley no podrán ser objetados, reintegrados, ni transferidos a otro concepto o propiedad del contribuyente.

IV. **Vigencia:** Las disposiciones de esta Orden Administrativa tendrán vigencia a partir del 16 de agosto de 2010 hasta el 13 de diciembre de 2010.



Lcda. Gloria Santos Rosado, CPA

Directora Ejecutiva